Función Pública

Ley 1606 de 2012

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1606 DE 2012

(Diciembre 21)

Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 1°. *Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, en la suma de diecisiete billones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda legal ($17.726.241.381.642).

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014

CONCEPTO		VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES POR REGALÍAS Y COMPENSACIONES	17.726.241.381.642
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		17.726.241.381.642

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

Monto total del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por la suma de diecisiete billones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda legal ($17.726.241.381.642).

CAPÍTULO II

Presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías

Artículo 3°. *Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto total de gastos del Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por la suma de ochocientos ochenta y seis mil trecientos doce millones sesenta y nueve mil ochenta y dos pesos moneda legal ($886.312.069.082), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014

Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
I	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			886.312.069.082
1	PRESUPUESTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS, Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO			354.524 827.633
21010	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Distribución de Recursos, art. 13 Ley 1530 de 2012)			354.524.827.633
2	FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN			177.262.413.816
03010	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN			88.631.206.908
26010	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			88.631 206.908
3	FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			354.524.827.633
10000	COMISIÓN RECTORA (Distribución de Recursos art. 11 Ley 1530 de 2012)			354.524.827.633

CAPÍTULO III

Presupuesto de las Asignaciones a los Fondos y Beneficiarios del Sistema General de Regalías

Artículo 4°. *Presupuesto de las asignaciones a los Fondos y Beneficiarios del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2°, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, en la suma de trece billones doscientos ocho mil novecientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($13.208.935.786.484) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014.

Capítulo	Sub capítulo	Sección	Concepto	Valor
II	PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS			13.208.935.786.484
1	FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			1.675.129.810.565
05000	ANTIOQUIA			113.666.712.955
08000	ATLÁNTICO			52.393.813.457
11001	BOGOTÁ, D.C.			40.440.653.307
13000	BOLÍVAR			95.234.576.550
15000	BOYACÁ			65.109.715.812
17000	CALDAS			30.766.586.871
18000	CAQUETÁ			40.323.880.419
19000	CAUCA			81.259.650.346
20000	CESAR			62.873.565.453
23000	CÓRDOBA			109.824.789.319
25000	CUNDINAMARCA			63.038.547.348
27000	CHOCÓ			57.428.588.168
41000	HUILA			61.206.786.112
44000	LA GUAJIRA			76.404.985.290
47000	MAGDALENA			74.112.929.344
50000	META			33.337.672.894
52000	NARIÑO			91.730.521.630
54000	NORTE DE SANTANDER			60.300.675.304
63000	QUINDÍO			13.849.169.200
66000	RISARALDA			26.163.685.026
68000	SANTANDER			50.739.512.001
70000	SUCRE			68.823.887.311
73000	TOLIMA			49.931.601.806
76000	VALLE DEL CAUCA			67.882.765.975

81000	ARAUCA	27.987.961.840
85000	CASANARE	31.388.942.586
86000	PUTUMAYO	33.458.073.251
88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	15.460.134.645
91000	AMAZONAS	15.755.758.467
94000	GUAINÍA	13.247.564.699
95000	GUAVIARE	18.970.779.879
97000	VAUPÉS	13.326.036.763
99000	VICHADA	18.689.286.535
2	FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FDR)	2.638.956.136.175
05000	ANTIOQUIA	203.023.502.496
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		45.294.792.542
PROYECTOS DE INVERSIÓN		157.728.709.954
08000	ATLÁNTICO	117.300.743.765
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		168.802.625
PROYECTOS DE INVERSIÓN		117.131.941.140
11001	BOGOTÁ, D. C.	158.592.585.511
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		0
PROYECTOS DE INVERSIÓN		158.592.585.511
13000	BOLÍVAR	137.330.296.079
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		46.723.181.162
PROYECTOS DE INVERSIÓN		90.607.114.917
15000	BOYACÁ	87.125.062.419
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		45.993.720.403
PROYECTOS DE INVERSIÓN		41.131.342.016
17000	CALDAS	59.947.735.140
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS<o:p>		657.753.948
PROYECTOS DE INVERSIÓN		59.289.981.192
18000	CAQUETÁ	54.017.742.740
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		312.385
PROYECTOS DE INVERSIÓN		54.017.430.355
19000	CAUCA	107.058.693.601
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		4.502.640.990
PROYECTOS DE INVERSIÓN		102.556.052.611
20000	CESAR	88.073.948.860
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		77.225.805.473
PROYECTOS DE INVERSIÓN		10.848.143.387
23000	CÓRDOBA	133.152.991.792
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		87.013.110.971
PROYECTOS DE INVERSIÓN		46.139.880.821
25000	CUNDINAMARCA	115.925.313.188
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		9.573.615.554
PROYECTOS DE INVERSIÓN		106.351.697.634
27000	CHOCÓ	71.939.130.540
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		2.288.071.560
PROYECTOS DE INVERSIÓN		69.651.058.980
41000	HUILA	83.173.508.490
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		83.173.508.490
PROYECTOS DE INVERSIÓN		0
44000	LA GUAJIRA	96.615.900.707
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		96.615.900.707
PROYECTOS DE INVERSIÓN		0
47000	MAGDALENA	102.246.096.225
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		19.701.399.322
PROYECTOS DE INVERSIÓN		82.544.696.903
50000	META	66.617.793.014
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		34.713.224.844
PROYECTOS DE INVERSIÓN		31.904.568.170
52000	NARIÑO	119.853.659.863
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		5.290.132.366
PROYECTOS DE INVERSIÓN		114.563.527.497
54000	NORTE DE SANTANDER	89.360.381 539
OMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		12.816.265.434
PROYECTOS DE INVERSIÓN		76.544.116.104
63000	QUINDÍO	41.199.922.428
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		1.203.477
PROYECTOS DE INVERSIÓN		41.198.718.951
66000	RISARALDA	58.044.509.680
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		1.973.063
PROYECTOS DE INVERSIÓN		58.042.536.617
68000	SANTANDER	101.126.483.642
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		77.016.486.647
PROYECTOS DE INVERSIÓN		24.109.996.994

70000	SUCRE	85.486.740.589
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		26.048.420.160
PROYECTOS DE INVERSIÓN		59.438.320.429
73000	TOLIMA	91.189.192.369
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		68.838.890.308
PROYECTOS DE INVERSIÓN		22.350.302.062
76000	VALLE DEL CAUCA	142.713.540.116
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		532.056.020
PROYECTOS DE INVERSIÓN		142.181.484.096
81000	ARAUCA	35.561.872.794
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		35.561.872.794
PROYECTOS DE INVERSIÓN		0
85000	CASANARE	42.324.848.466
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		39.547.869.543
PROYECTOS DE INVERSIÓN		2.776.978.923
86000	PUTUMAYO	41.942.687.359
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		26.433.518.331
PROYECTOS DE INVERSIÓN		15.509.169.028
88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	17.909.414.603
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		510.226.455
PROYECTOS DE INVERSIÓN		17.399.188.148
91000	AMAZONAS	18.443.487.755
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		61.338
PROYECTOS DE INVERSIÓN		18.443.426.417
94000	GUAINÍA	14.441.852.086
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		0
PROYECTOS DE INVERSIÓN		14.441.852.086
95000	GUAVIARE	22.083.167.679
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		0
PROYECTOS DE INVERSIÓN		22.083.167.679
97000	VAUPÉS	14.374.401.405
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		926.821
PROYECTOS DE INVERSIÓN		14.373.474.584
99000	VICHADA	20.758.929.235
COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS		193.501
PROYECTOS DE INVERSIÓN		20.758.735.734
3	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FCR)	3.958.434.204.262
05000	ANTIOQUIA	242.727.103.849
PROYECTOS REGIONALES 60%		66.884.042.020
PROYECTOS LOCALES 40%		175.843.061.830
08000	ATLÁNTICO	88.161.189.364
PROYECTOS REGIONALES 60%		46.160.928.950
PROYECTOS LOCALES 40%		42.000.260.414
13000	BOLÍVAR	236.122.581.910
PROYECTOS REGIONALES 60%		146.641.077.063
PROYECTOS LOCALES 40%		89.481.504.847
15000	BOYACÁ	168.119.947.900
PROYECTOS REGIONALES 60%		98.656.750.577
PROYECTOS LOCALES 40%		69.463.197.323
17000	CALDAS	60.673.317.164
PROYECTOS REGIONALES 60%		28.240.312.855
PROYECTOS LOCALES 40%		32.433.004.309
18000	CAQUETÁ	104.114.196.005
PROYECTOS REGIONALES 60%		79.125.973.568
PROYECTOS LOCALES 40%		24.988.222.437
19000	CAUCA	211.561.634.652
PROYECTOS REGIONALES 60%		128.464.493.491
PROYECTOS LOCALES 40%		83.097.141.161
20000	CESAR	158.472.050.548
PROYECTOS REGIONALES 60%		111.301.744.255
PROYECTOS LOCALES 40%		47.170.306.292
23000	CÓRDOBA	297.546.586.307
PROYECTOS REGIONALES 60%		158.662.652.155
PROYECTOS LOCALES 40%		138.883.934.151
25000	CUNDINAMARCA	131.289.791.139
PROYECTOS REGIONALES 60%		44.954.970.586
PROYECTOS LOCALES 40%		86.334.820.552
27000	CHOCÓ	153.243.298.582
PROYECTOS REGIONALES 60%		112.203.708.371
PROYECTOS LOCALES 40%		41.039.590.211
41000	HUILA	156.857.700.932
PROYECTOS REGIONALES 60%		96.857.045.196
PROYECTOS LOCALES 40%		60.000.655.736

44000	LA GUAJIRA	203.152.932.876
PROYECTOS REGIONALES 60%		126.966.944.589
PROYECTOS LOCALES 40%		76.185.988.287
47000	MAGDALENA	188.364.121.999
PROYECTOS REGIONALES 60%		124.478.235.170
PROYECTOS LOCALES 40%		63.885.886.829
50000	META	64.136.558.681
PROYECTOS REGIONALES 60%		32.128.081.543
PROYECTOS LOCALES 40%		32.008.477.138
52000	NARIÑO	239.860.602.395
PROYECTOS REGIONALES 60%		140.191.986.639
PROYECTOS LOCALES 40%		99.668.615.756
54000	NORTE DE SANTANDER	147.075.078.608
PROYECTOS REGIONALES 60%		104.064.220.706
PROYECTOS LOCALES 40%		43.010.857.902
63000	QUINDÍO	41.569.777.696
PROYECTOS REGIONALES 60%		28.467.799.826
PROYECTOS LOCALES 40%		13.101.977.870
66000	RISARALDA	44.538.716.955
PROYECTOS REGIONALES 60%		28 .126.578.913
PROYECTOS LOCALES 40%		16.412.138.042
68000	SANTANDER	97.801.518.037
PROYECTOS REGIONALES 60%		40.358.946.638
PROYECTOS LOCALES 40%		57.442.571.398
70000	SUCRE	184.393.018.976
PROYECTOS REGIONALES 60%		114.660.975.104
PROYECTOS LOCALES 40%		69.732.043.872
73000	TOLIMA	104.565.408.049
PROYECTOS REGIONALES 60%		43.987.592.908
PROYECTOS LOCALES 40%		60.577.815.141
76000	VALLE DEL CAUCA	123.478.214.835
PROYECTOS REGIONALES 60%		49.486.542.173
PROYECTOS LOCALES 40%		73.991 .672.662
81000	ARAUCA	74.200.979.823
PROYECTOS REGIONALES 60%		57.923.357.895
PROYECTOS LOCALES 40%		16.277.621.928
85000	CASANARE	80.790.783.719
PROYECTOS REGIONALES 60%		64.897.243.580
PROYECTOS LOCALES 40%		15.893.540.139
86000	PUTUMAYO	89.273.806.854
PROYECTOS REGIONALES 60%		64.701.052.330
PROYECTOS LOCALES 40%		24.572.754.524
88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	42.710.796.029
PROYECTOS REGIONALES 60%		36.347.188.058
PROYECTOS LOCALES 40%		6.363.607.971
91000	AMAZONAS	43.347.633.982
PROYECTOS REGIONALES 60%		39.290.413.369
PROYECTOS LOCALES 40%		4.057.220.613
94000	GUAINÍA	37.517.660.060
PROYECTOS REGIONALES 60%		35.892.754.929
PROYECTOS LOCALES 40%		1.624.905.131
95000	GUAVIARE	52.322.214.790
PROYECTOS REGIONALES 60%		43.206.675.456
PROYECTOS LOCALES 40%		9.115.539.335
97000	VAUPÉS	37.886.608.333
PROYECTOS REGIONALES 60%		34.942.999.198
PROYECTOS LOCALES 40%		2.943.609.135
99000	VICHADA	52.558.373.215
PROYECTOS REGIONALES 60%		46.787.234.444
PROYECTOS LOCALES 40%		5.771.138.771
4	FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (FAE)	3.172.654.618.009
91000	AMAZONAS	21.551.211.585
05000	ANTIOQUIA	180.850.166.577
81000	ARAUCA	83.797.424.522
88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	20.860.829.302
08000	ATLÁNTICO	73.474.183.329
11001	BOGOTÁ, D.C.	54.231.028.524
13000	BOLÍVAR	148.355.265.970
15000	BOYACÁ	115.324.408.982
17000	CALDAS	43.687.747.471
18000	CAQUETÁ	55.459.473.086
85000	CASANARE	193.435.346.240
19000	CAUCA	113.160.562.487

20000	CESAR	159.272.483.864
27000	CHOCÓ	87.981.124.906
23000	CÓRDOBA	181.834.159.824
25000	CUNDINAMARCA	94.895.726.275
94000	GUAINÍA	18.353.756.616
95000	GUAVIARE	25.955.497.012
41000	HUILA	115.507.616.787
44000	LA GUAJIRA	162.031.128.538
47000	MAGDALENA	109.484.944.829
50000	META	315.736.386.161
52000	NARIÑO	129.946.509.574
54000	NORTE DE SANTANDER	87.096.586.675
86000	PUTUMAYO	60.189.067.079
63000	QUINDÍO	21.009.443.272
66000	RISARALDA	36.961.260.133
68000	SANTANDER	116.586.536.995
70000	SUCRE	115.920.929.084
73000	TOLIMA	91.999.907.218
76000	VALLE DEL CAUCA	92.672.230.242
97000	VAUPÉS	18.354.562.174
99000	VICHADA	26.163.524.637
99999	RECURSOS POR DISTRIBUIR NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y ARTICULO 153 LEY 1530 DE 2012	513.588.039
5	RECURSOS DESTINADOS PARA AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL	1.675.129.810.565
05000	ANTIOQUIA	127.594.381.991
DEPARTAMENTO		51.278.272.059
MUNICIPIOS		76.316.109.932
08000	ATLÁNTICO	55.205.488.696
DEPARTAMENTO		36.467.165.298
MUNICIPIOS		18.738.323.399
11001	BOGOTÁ, D. C.	32.068.023.991
DEPARTAMENTO		32.068.023.991
MUNICIPIOS		0
13000	BOLÍVAR	91.270.915.498
DEPARTAMENTO		50.031.155.489
MUNICIPIOS		41.239.760.009
15000	BOYACÁ	81.841.388.276
DEPARTAMENTO		32.169.556.575
MUNICIPIOS		49.671.831.701
17000	CALDAS	33.422.580.378
DEPARTAMENTO		20.877.867.509
MUNICIPIOS		12.544.712.869
18000	CAQUETÁ	37.858.801.107
DEPARTAMENTO		25.885.823.157
MUNICIPIOS		11.972.977.950
19000	CAUCA	77.836.159.171
DEPARTAMENTO		42.383.444.318
MUNICIPIOS		35.452.714.853
20000	CESAR	57.541.964.969
DEPARTAMENTO		36.700.594.238
MUNICIPIOS		20.841.370.731
23000	CÓRDOBA	85.585.927.515
DEPARTAMENTO		53.043.779.101
MUNICIPIOS		32.542.148.413
25000	CUNDINAMARCA	84.339.564.292
DEPARTAMENTO		34.420.125.473
MUNICIPIOS		49.919.438.819
27000	CHOCÓ	60.109.056.421
DEPARTAMENTO		38.797.233.570
MUNICIPIOS		21 .311.822.852
41000	HUILA	55.318.006.239
DEPARTAMENTO		31.798.317.597
MUNICIPIOS		23.519.688.642
44000	LA GUAJIRA	61.332.012.965
DEPARTAMENTO		44.254.612.333
MUNICIPIOS		17.077.400.632
47000	MAGDALENA	68.513.862.965
DEPARTAMENTO		41.414.655.498
MUNICIPIOS		27.099.207.468
50000	META	43.035.463.858
DEPARTAMENTO		25.104.514.945
MUNICIPIOS		17.930.948.913

52000	NARIÑO	90.925.043.380
DEPARTAMENTO		44.751.224.935
MUNICIPIOS		46.173.818.445
54000	NORTE DE SANTANDER	56.135.634.363
DEPARTAMENTO		32.593.374.044
MUNICIPIOS		23.542.260.319
63000	QUINDÍO	21.309.264.340
DEPARTAMENTO		15.767.215.743
MUNICIPIOS		5.542.048.598
66000	RISARALDA	28.616.508.987
DEPARTAMENTO		20.317.949.285
MUNICIPIOS		8.298.559.701
68000	SANTANDER	69.780.857.820
DEPARTAMENTO		31.737.316.730
MUNICIPIOS		38.043.541.090
70000	SUCRE	60.522.751.880
DEPARTAMENTO		38.513.048.827
MUNICIPIOS		22.009.703.053
73000	TOLIMA	60.779.516.187
DEPARTAMENTO		32.829.127.942
MUNICIPIOS		27.950.388.246
76000	VALLE DEL CAUCA	60.008.775.467
DEPARTAMENTO		35.698.340.889
MUNICIPIOS		24.310.434.578
81000	ARAUCA	24.881.514.445
DEPARTAMENTO		18.634.492.331
MUNICIPIOS		6.247.022.113
85000	CASANARE	30.952.906.249
DEPARTAMENTO		20.854.295.454
MUNICIPIOS		10.098.610.795
86000	PUTUMAYO	29.416.047.881
DEPARTAMENTO		20.820.463.732
MUNICIPIOS		8.595.584.149
88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12.555.662.732
DEPARTAMENTO		12.313.240.303
MUNICIPIOS		242.422.429
91000	AMAZONAS	14.288.736.222
DEPARTAMENTO		12.911.495.592
MUNICIPIOS		1.377.240.630
94000	GUAINÍA	12.955.669.898
DEPARTAMENTO		12.166.810.993
MUNICIPIOS		788.858.904
95000	GUAVIARE	17.231.525.951
DEPARTAMENTO		14.046.036.778
MUNICIPIOS		3.185.489.173
97000	VAUPÉS	12.618.236.053
DEPARTAMENTO		11.726.422.398
MUNICIPIOS		891.813.655
99000	VICHADA	19.277.560.378
DEPARTAMENTO		16.015.643.173
MUNICIPIOS		3.261.917.205
6	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	88.631.206.908
24010	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	88.631.206.908

Parágrafo 1°. *Del Fondo de Desarrollo Regional.* En el Subcapítulo 2 correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2013-2014, las cuales se encuentran desagregadas en proyectos de inversión y en compensación asignaciones directas, y podrán ser ajustadas siempre y cuando no se modifique el monto de la autorización máxima de gasto de cada departamento, con el fin de garantizar los promedios a que hace referencia el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política.

Parágrafo 2°. *Fondo de Compensación Regional.* En el Subcapítulo 3, correspondiente al Fondo de Compensación Regional, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2013-2014, las cuales se encuentran desagregadas en proyectos regionales 60% y en proyectos locales 40%.
Mediante documento anexo a la presente ley se desagregan los recursos del Fondo de Compensación Regional según lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012.

Parágrafo 3°. *Ahorro Pensional Territorial.* En el Subcapítulo 5, correspondiente al Ahorro Pensional Territorial, se incorporan la totalidad de los

recursos para ahorro pensional territorial estimados para el bienio 2013-2014, los cuales se encuentran desagregados en Departamentos y Municipios.

Mediante documento anexo a la presente ley se desagregan los recursos para el Ahorro Pensional Territorial en departamentos y municipios.

CAPÍTULO IV

Presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías

Artículo 5°. *Presupuesto de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2°, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 en la suma de tres billones seiscientos treinta mil novecientos noventa y tres millones quinientos veintiséis mil setenta y seis pesos ($3.630.993.526.076) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014

Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III	PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES			3.630.993.526.076
1	DEPARTAMENTOS			3.568.282.536.295
05000	ANTIOQUIA			82.835.929.106
13000	BOLÍVAR			71.538.296.187
15000	BOYACÁ			88.295.610.514
17000	CALDAS			1.301.141.148
18000	CAQUETÁ			3.084.130
19000	CAUCA			4.399.558.767
20000	CESAR			309.832.639.995
23000	CÓRDOBA			147.473.493.280
25000	CUNDINAMARCA			9.633.204.891
27000	CHOCÓ			31.925.363.384
41000	HUILA			134.398.355.241
44000	LA GUAJIRA			251.285.306.306
47000	MAGDALENA			33.079.093.599
50000	META			1.127.790.612.998
52000	NARIÑO			11.219.748.745
54000	NORTE DE SANTANDER			18.078.931.264
63000	QUINDÍO			32.690.049
66000	RISARALDA			105.391.920
68000	SANTANDER			175.611.484.121
70000	SUCRE			93.852.413.730
73000	TOLIMA			84.690.032.723
76000	VALLE DEL CAUCA			795.367.329
81000	ARAUCA			192.659.563.296
85000	CASANARE			632.937.573.387
86000	PUTUMAYO			61.819.249.973
88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS			251.306.895
94000	GUAINÍA			48.551.312
97000	VAUPÉS			6.004.010
99000	VICHADA			214.177.844
99999	RECURSOS POR DISTRIBUIR NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y ARTÍCULO 153 LEY 1530 DE 2012			2.168.360.150
2	CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y OTROS			62.710.989.781
32000	OTRAS CORPORACIONES			62.710.989.781

Parágrafo. *Corporaciones Autónomas Regionales.* El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, mediante resolución, determinará e informará al Departamento Nacional de Planeación, las asignaciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del Subcapítulo 2, del presupuesto de las entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales receptoras directas de regalías y compensaciones, estimadas para el bienio 2013-2014.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°. *Disposiciones generales.* Las disposiciones generales contenidas en el presente título constituyen las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema.

Artículo 7°. *Proyecciones de variables.* En el evento en que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a más tardar el 20 de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del sistema, no disponga de la información de proyecciones de las variables requeridas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá elaborar proyecciones para dichas variables, las cuales serán utilizadas exclusivamente para garantizar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la distribución de recursos entre fondos y beneficiarios se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

Artículo 8°. *Recursos destinados para Ahorro Pensional Territorial.* Los recursos destinados para ahorro pensional territorial contienen los cupos para municipios y departamentos, que son detallados en el anexo indicativo correspondiente y distribuidos.

El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales que en el año inmediatamente anterior a la vigencia en la cual se hace la distribución, tengan pasivo pensional, según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a los siguientes criterios:

a) Se determinará la participación porcentual de cada grupo de entidades territoriales en el monto total de los pasivos pensionales no cubiertos que se encuentren registrados en el sistema de información del Fondo de Pensiones Territoriales (Fonpet), así: i) Un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital, el cual se denominará el grupo 1 y ii) Un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos, el cual se denominará el Grupo 2;

b) Al interior de cada uno de estos grupos, se distribuirán los recursos entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:
i) El 40% de acuerdo con la participación de la entidad territorial en la población total del grupo respectivo, para lo cual se tomará las proyecciones de población de las entidades territoriales certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada vigencia en que se realiza la distribución;
ii) El 60% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada entidad territorial del respectivo grupo, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), divido por el NBI Nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Los criterios señalados en i) y ii) del literal b) este artículo se aplicarán de la siguiente manera, para cada grupo por separado:

a) La partición de cada entidad territorial en la población total de las entidades que conforman el respectivo grupo, se elevará al exponente 40% obteniéndose el factor de población;
b) El NBI de cada entidad territorial en cada grupo respectivo, dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60% para tener una medida del factor de pobreza;
c) Se multiplicarán para cada entidad territorial en cada grupo respectivo el factor de población y el factor de pobreza. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial que le corresponderá a cada entidad territorial en cada grupo, será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todas las entidades territoriales que conforman cada grupo.

Artículo 9°. *Compensaciones para el mantenimiento del promedio de regalías directas con cargo al Fondo de Desarrollo Regional.* Con el fin de garantizar los promedios mínimos a ser reconocidos como asignaciones directas, según lo dispuesto por el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, el monto “compensación asignaciones directas”, a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 4° de la presente ley, de la autorización máxima de gasto por departamento del Fondo de Desarrollo Regional, no podrá ser destinado al financiamiento de proyectos de inversión hasta que se haya adelantado la compensación de que trata el presente artículo, si hubiere lugar a ello.

Para estos efectos, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, adelantará la revisión y publicación, a más tardar cada seis (6) meses dentro del bienio 2013-2014, del comportamiento de las asignaciones directas para los beneficiarios de estas que, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, pueden utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio que certifique la mencionada Entidad.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a que el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, publique dicho comportamiento y se determine que los departamentos, municipios o distritos cuyas asignaciones directas sean inferiores a las establecidas al promedio de que trata el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, podrán hacer uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio, según los ajustes presupuestales que realice el Gobierno Nacional para el efecto, de acuerdo con el siguiente inciso.

El Gobierno Nacional, mediante decreto, podrá ajustar el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, trasladando los recursos del Fondo de Desarrollo Regional e incorporándolos como regalías directas y compensaciones.

Artículo 10. *Distribución de las apropiaciones.* Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía. Las apropiaciones destinadas para el funcionamiento del Sistema General de Regalías serán distribuidas mediante resolución proferida

por la Comisión Rectora del sistema.
Dichas distribuciones se adelantarán observando la asignación de recursos para el cumplimiento de los compromisos asumidos con cargo a autorizaciones de vigencias futuras.

Artículo 11. *Reglamento de cajas menores de los Órganos del Sistema General de Regalías.* El Gobierno Nacional reglamentará la constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías en los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Sistema General de Regalías.

Artículo 12. *Del cierre presupuestal de la vigencia 2012 y la incorporación de los saldos al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio 2013-2014.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012, con base en los montos finales de los recursos recaudados por el Sistema y los giros efectivamente realizados, teniendo en cuenta la distribución inicial hecha de conformidad con la ley.

Las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión definirán los giros pendientes de realizarse a los ejecutores de los proyectos y lo informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, de conformidad con el Plan Bienal de Caja autorizado, dicho Ministerio efectúe el cierre del presupuesto de que trata el presente artículo.

De conformidad con dicho cierre, el Gobierno Nacional, mediante decreto, adelantará los ajustes al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014, definiendo un ajuste en los ingresos y gastos del mismo, e identificando las apropiaciones con las que se atenderán giros pendientes de realización.

Artículo 13. *Del cierre presupuestal del capítulo independiente de presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012.* Los órganos y entidades que dispongan de apropiaciones no ejecutadas a 31 de diciembre de 2012 en su capítulo independiente del Sistema General de Regalías en sus presupuestos, adelantarán el cierre de dicho capítulo independiente, identificando los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, según los procedimientos definidos mediante manual que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Adelantado este cierre, mediante acto administrativo del jefe de la entidad, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde, se incorporarán al capítulo independiente del presupuesto del Sistema General de Regalías los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como las destinaciones de los respectivos recursos y los compromisos pendientes de pago.

Artículo 14. *Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas.* Mediante Acto Administrativo del jefe del órgano del Sistema, de la entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o de las Corporaciones Autónomas Regionales, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales, se deben incorporar a sus presupuestos, los recursos que reciban por funcionamiento y para la ejecución de proyectos financiados con cargo al Sistema General de Regalías.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

Artículo 15. *Vigencia del capítulo de presupuesto independiente del Sistema General de Regalías.* Tanto los ingresos como las apropiaciones incorporadas en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías dispondrán de la misma vigencia que los contenidos en el Presupuesto del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República.

Los órganos del Sistema General de Regalías y las entidades que reciban recursos de funcionamiento del Sistema o sean designadas como ejecutoras de proyectos, podrán adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para los proyectos de inversión, para lo cual se expedirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el órgano o la entidad correspondiente, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

Artículo 16. *Certificado de cupo presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* El certificado a que hace referencia el inciso 1° del artículo 27 de la Ley 1530 de 2012 se entenderá surtido con la publicación de la Ley de Presupuesto del bienio 2013-2014, en el *Diario Oficial* y

de los correspondientes decretos de ajuste presupuestal.

Artículo 17. *Del giro y la ordenación del gasto.* La Secretaría Técnica del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión autorizará al ejecutor a solicitar el giro de los recursos a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa certificación del lleno de los requisitos de ejecución definidos por la Comisión Rectora, de acuerdo con la disponibilidad de caja y el cronograma de flujos definido.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados y las disponibilidades de recursos en caja existentes.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ejecutar el proyecto en los términos de su aprobación, así como ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 18. *Rendimientos financieros de las regalías directas y compensaciones.* Los rendimientos financieros que generen las regalías directas y compensaciones con posteridad a su giro serán de propiedad de las entidades beneficiarias de estas. Dichos rendimientos deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley para las regalías directas y compensaciones y se sujetarán a las mismas reglas presupuestales de estas; su incorporación se realizará mediante decreto.

Artículo 19. *Rendimientos financieros de los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías y de los recursos provenientes de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y de Compensación Regional.* Los rendimientos financieros que generen los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías con posteridad a su giro serán de propiedad del Sistema. Dichos rendimientos deben reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Los rendimientos financieros que generen los recursos que se giren al ejecutor de un proyecto de inversión financiado con los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y de Compensación Regional serán de propiedad del Sistema General de Regalías. Dichos rendimientos deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema para ser presupuestados en la bienalidad siguiente a aquella en la que se generaron.

Artículo 20. *Ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones.* Para garantizar el cumplimiento de los giros a las entidades receptoras de asignaciones directas, el Gobierno Nacional podrá mediante decreto, adelantar ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones del presupuesto del Sistema, cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada evidencie cambios en la proyección de asignaciones directas y compensaciones, entendidas como la proyección de recursos por entidad beneficiaria.

Dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto total del Capítulo 3 de la distribución de que trata el artículo 5° de la presente ley. En caso contrario el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá presentar al Congreso de la República adiciones al presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 21. *Anexo indicativo de iniciativas de inversión en los Fondos de Desarrollo Regional, del 60% de Compensación Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación.* El anexo indicativo que acompaña el capítulo del presupuesto de gastos para asignaciones a fondos y demás beneficiarios para el bienio 2013-2014 contiene: i) iniciativas de proyectos identificados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión como susceptibles de financiarse con cargo al Sistema General de Regalías, y ii) los proyectos de inversión contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del parágrafo 2° del artículo 361 de la Constitución Política.

En todo caso, las iniciativas consignadas en el anexo indicativo deberán surtir ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo el trámite de presentación, viabilización, priorización y aprobación para poder ser susceptibles de financiamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 22. *Proyectos de los planes nacionales y territoriales de desarrollo en el anexo indicativo de iniciativas de proyectos de inversión.* En desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos incorporados en los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo harán parte del anexo indicativo de iniciativas de inversión y serán susceptibles de financiación con cargo al Sistema General de Regalías. Igualmente, dentro de los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad previstos en la Ley 1450 de 2011, podrán hacer parte de este anexo, los proyectos contenidos en el correspondiente BPIN, a la fecha de aprobación de la presente ley.

Artículo 23. *Correcciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías.* El Gobierno Nacional mediante Decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 24. *Del respaldo de los recursos del Sistema General de Regalías.* Con cargo a los recursos previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión a un proyecto de inversión, las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y aquellas designadas ejecutoras de proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán celebrar operaciones de crédito público en los términos de la regulación que les sea aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto número 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de disponer de los recursos para la realización del respectivo proyecto.

Las operaciones de crédito público que se adelanten en los términos descritos en el inciso anterior, podrán respaldarse con los recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para el respectivo proyecto, de acuerdo con la participación de cada entidad frente al proyecto, siendo responsables en la gestión y celebración de las operaciones de crédito público las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 25. *Autorizaciones de vigencias futuras para órganos y ejecutores de proyectos financiados con los fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y de Compensación Regional.* Para los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 1530 de 2012, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías.

Con base en dicha Política, el Confis aprobará las vigencias futuras de los Órganos del Sistema de que trata el artículo 3° de la presente ley y el monto máximo de recursos que, por este concepto soliciten los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con cargo a los cupos departamentales en los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y del 60% del Fondo de Compensación Regional para la respectiva aprobación de proyectos. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará las vigencias futuras a los Órganos del Sistema de que trata el artículo 3° de la presente ley y el monto máximo de recursos que soliciten los Órganos Colegiados, de acuerdo con lo aprobado por el Confis.

Le corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión que apruebe el respectivo proyecto, dar las autorizaciones de vigencias futuras para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías.

Así mismo, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión autorizarán las vigencias futuras solicitadas por las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que requieran recursos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías para la recepción de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva.

Parágrafo 1°. La Comisión Rectora solo emitirá concepto respecto de las solicitudes de vigencias futuras presentadas por los órganos de carácter nacional del Sistema General de Regalías, de que trata el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las vigencias futuras aprobadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con cargo al monto máximo de recursos que se pueda afectar de posteriores bienalidades, deberán ser reportadas por la Secretaría Técnica del respectivo Órganos Colegiado de Administración y Decisión, respectivo, a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su registro, dentro del mes siguiente a la aprobación correspondiente.

Los proyectos de inversión aprobados con cargo a las vigencias futuras autorizadas serán incluidos obligatoriamente por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión en el anexo de proyectos que acompañe el siguiente presupuesto bienal correspondiente.

La ejecución de dichos proyectos tendrá prelación sobre nuevos proyectos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Artículo 26. *Autorización de vigencias futuras para proyectos financiados con asignaciones directas.* Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente para otorgar autorizaciones de vigencias futuras, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para asignaciones directas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

Para la autorización de vigencias futuras a que se refiere el inciso anterior, se requerirá únicamente la autorización del respectivo Órgano

Colegiado de Administración y Decisión, los cuales para impartir dicha aprobación observarán los requisitos que se encuentran en el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, y los demás requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que le sean aplicables y que no le sean contrarios a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Artículo 27. *Responsabilidades de los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar, viabilizar y aprobar los proyectos observando la pertinencia del mismo, su relevancia, el impacto y su coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la correcta ejecución de los proyectos.

Artículo 28. *Corporaciones Autónomas Regionales.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994.

El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional Minera, determinará los recursos de cada una de las corporaciones autónomas regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías antes del primero (1°) de febrero de 2013, siguiendo el mismo procedimiento que realiza para la determinación de las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución. El Ministerio de Minas y Energía a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional Minera, informará al Departamento Nacional de Planeación para que este lo incluya dentro de la correspondiente distribución que envía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el respectivo giro, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia.

En concordancia con el parágrafo del artículo 80 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías podrán presentar directamente a sus respectivos Órganos Colegiados de Administración y Decisión, proyectos de inversión que sean concordantes con los Planes de Acción Institucionales aprobados por sus Consejos Directivos, de conformidad con las reglas establecidas para las entidades territoriales en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012. Dichas Corporaciones tendrán derecho a ejecutar directamente los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos que reciben por concepto de asignaciones directas de regalías y compensaciones.

Lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, será aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de asignaciones directas de regalías y compensaciones que hayan soportado compromisos futuros con cargo a dichos recursos.

Artículo 29. *Lineamientos de Política en Ciencia, Tecnología e Innovación.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, propondrá a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías los lineamientos de política que articulen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con la política de inversión de recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

La Comisión Rectora fijará la política de inversión de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicha política deberá velar por la financiación de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional. Para ello se podrán utilizar recursos de varios departamentos con interés en dicho proyecto. Todos los proyectos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán enmarcarse dentro de estos lineamientos.

A su turno, cualquier entidad del orden nacional, podrá presentar proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, sometiéndose a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 30. *Trámite de los proyectos presentados ante las entidades territoriales y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Los proyectos presentados a las entidades territoriales podrán ser radicados en la ventanilla que dispongan para el efecto las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
Recibidos los proyectos, las Secretarías Técnicas realizarán la revisión pertinente y los remitirán a las instancias verificadoras de requisitos, para que los proyectos surtan el proceso de verificación correspondiente.

Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación y las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales, según corresponda.

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías prestará especial atención a este procedimiento.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación pondrá en funcionamiento una ventanilla única con el fin de que los representantes legales

de las entidades territoriales presenten proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del 60% del Fondo de Compensación Regional, haciendo uso del procedimiento que establezca el Departamento Nacional de Planeación hasta la implementación de una Plataforma Integrada de Información del Sistema General de Regalías.

Los representantes legales podrán presentar los proyectos de inversión en las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o en la ventanilla única a la que se refiere el inciso anterior.

El Departamento Nacional de Planeación verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y remitirá a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión su respectivo certificado de verificación de requisitos.

Artículo 31. *Aprobación de proyectos en los Fondos del Sistema General de Regalías.* En desarrollo del mandato previsto en el inciso 8° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento por los Fondos de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación y designación de la entidad pública ejecutora deberán contar con el voto positivo del Gobierno Nacional.

Así mismo y en desarrollo de lo previsto por el inciso 9° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo al 60% del Fondo de Compensación Regional deberán contar con el voto positivo del Gobierno Nacional.
NOTA: Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-624 y 742 de 2013.

Artículo 32. *Designación de ejecutor.* Para los efectos previstos en el artículo 31 de la presente ley y en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designarán los ejecutores de los proyectos de inversión considerando, entre otros criterios, la zona de influencia del proyecto y la entidad territorial formuladora del mismo.

Artículo 33. *Plantas de Personal de Carácter Temporal para los Órganos del Sistema General de Regalías.* Los empleos temporales de las plantas de personal requeridos para el cumplimiento de las funciones de los órganos definidos en el artículo 3° de la Ley 1530 de 2012, son de libre nombramiento y remoción, independientemente del nivel y dependencia a los cuales pertenezcan.

Artículo 34. *Inversión de recursos.* En desarrollo de lo establecido en el inciso 1° del artículo 361 de la Constitución Política, así como lo establecido en el inciso 1° del artículo 22 de la Ley 1530 de 2012, los recursos del Sistema General de Regalías destinados a proyectos de inversión, en ningún caso, podrán invertirse en gastos permanentes.

Artículo 35. El Gobierno Nacional incorporará los recursos de que trata el artículo 153 de la Ley 1530 de 2012, mediante decreto de liquidación, es el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014.

Artículo 36. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Augusto Posada Sánchez.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Mauricio Santa María Salamanca.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 48651 de diciembre 21 de 2012.

Fecha y hora de creación: 2025-12-11 16:29:09